Salta, 26 MAR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00342/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-58140/2023, caratulado "TABERA JUAN CARLOS - RECLAMO SERVICIO TÉCNICO COSAYSA – PROBLEMAS CON EL SERVICIO DE AGUA"; el Acta de Directorio Nº 15/24, y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se inician con la presentación efectuada -en fecha 13/2/23- ante este ENRESP por el Sr. Juan Carlos Tabera, en el que manifiesta que CoSAySa en ocasión de una inspección realizada en su domicilio labraron Acta N° 6401, de la cual no formó parte ni fue notificado. Dicho esto, niega la existencia de una conexión by pass y haber cometido fraude al Sistema Medido tendiente a impedir el registro de consumo (tipificado en el art. 1° de Res. ENRESP N° 672/15). Niega asimismo que le corresponda pagar gastos operativos por $22.186,86 ni multa o sanción alguna por un valor $3.354,72. Solicita, aludiendo a los incs. 1) 2) y 9) del art 2° de Res. ENRESP N° 672/15: 1) fotografías o cualquier material filmográfico, que debieron tomar a los fines de corroborar la supuesta irregularidad; 2) copia de Acta N° 6401, y; 3) la desestimación de la circular *"(…) Ref Acondicionamiento de conexión con servicio medido, Usuario : N° 78181 Catastro : 172563, con más los gastos y multas solicitadas (…)*".

Que frente a ello, en fecha 23/2/23 la Gerencia de Usuarios de este Organismo remite nota a la Prestadora corriendo el traslado pertinente del reclamo aludido y requiriendo que eleve a este ENRESP la totalidad de las actuaciones vinculadas, en el marco de lo dispuesto en la Res. Nº 913/15 (fs. 2).

Que a fs. 8 se agrega Nota Aguas del Norte Nº 658/23 en la que la Prestadora informa que el catastro Nº 172563 de Salta Capital, se identifica internamente como Usuario Nº 78171 y la facturación de los servicios sanitarios se realiza en base al Sistema Medido. Informa que dicha matrícula se abastece de

agua potable a través de una única conexión en la que se encuentra instalado el Medidor Nº 248557. Seguidamente realiza las siguientes consideraciones respecto al reclamo del usuario:

- En fecha 2/9/22 personal de la empresa realizó una inspección en el domicilio, en orden a verificar el funcionamiento del medidor y la posible existencia de una conexión fraudulenta, considerando el bajo consumo registrado y la actividad del inmueble. En la oportunidad se constató el correcto funcionamiento del caudalímetro y se programó una nueva visita en atención a que el encargado del predio no se encontraba disponible para atender al personal por actividades deportivas que se realizaban en el complejo.
- El día 30/11/22 se verificó en el inmueble -realizando un sondeo- la existencia de un by pass en el ingreso. Se dejó pendiente la intervención de regularización de la conexión.
- El 21/12/22 se procedió a la regularización de la conexión, dejando la misma en condiciones normales. Se labró Acta de detección y Regularización de Fraude al Sistema Medido N° 6401.
- En fecha 1/2/23 se realizó una inspección en el domicilio encontrando el correcto funcionamiento del medidor y que el mismo registra consumo constante. No se verificaron anomalías en la conexión, luego de la intervención mencionada en el ítem anterior.
- El día 13/2/23 el usuario presentó nota N° 85389 en idénticos términos a la presentada ante el ENRESP:
- El 28/2/23 se remitió al usuario la respuesta correspondiente a la nota presentada en la que se le informa que se constató la irregularidad de la conexión y, por tal motivo, se procedió a la regularización de la misma, cuyos gastos deben ser afrontados por el usuario (adjuntando planilla con detalle de gastos)

- Por lo expuesto, CoSAySa concluye que lo facturado en correcto y, por tal, corresponde su cobro, solicitando desestimar el reclamo interpuesto por el Sr. Tabera y proceder al cierre definitivo de las actuaciones.

Que a fs. 5 se adjuntan fotografías que dan cuenta de la conexión irregular detectada en el inmueble.

Que a continuación se incorpora Orden de Trabajo Nº 1557374 de fecha 2/9/22 en la que se deja constancia de *"(...) posible irregularidad, se verifica medidor en condición normal, en el inmueble se utiliza agua y el medidor no registra consumo y el encargado no puede atender porque hay campeonato, volver día de semana (...)"* (fs. 3). A fs. 7 obra Orden de Trabajo N° 1559119 de fecha 30/11/22 de la que se desprende que se efectuó *"(...) sondeo del lado del ingreso hacia la calle , hay by pass, se tapa nuevamente hasta que se consiga material para la regularización (...)"*. De Orden de Trabajo N° 1601094 (21/12/22) surge que *"(...) sondeo, se despeja by pass para regularizar el mismo quedando en perfectas condiciones y regularizado (...)"* (fs. 8). Seguidamente se agrega Acta de Detección y regularización de Fraude al Sistema Medido N° 640 relativa a la Orden de Trabajo N° 1601094 aludida. A fs. 10 rola Orden de Trabajo N° 1629183 -de fecha 30/1/23-, en la que se deja constancia del normal funcionamiento del medidor.

Que a fs. 11 se agrega reclamo N° 85389 (13/2/23) en idénticos términos a la presentación realizada ante este ENRESP a fs. 1.

Que frente a ello, la empresa remite la pertinente respuesta al usuario en fecha 9/3/23 (fs. 12). En la misma, informa primeramente que el inmueble de la referencia se abastece de agua potable mediante una única conexión en la que se encuentra instalado el Medidor N° 12246. Señala que el pasado 30/11/22 personal de la empresa se presentó en el domicilio en cuestión, oportunidad en la que verificó la posible existencia de un by pass, transcribiendo lo dispuesto en el art. 28 del Decreto N° 3652/10 relativo a las obligaciones de los usuarios. Informa que CoSAySa tiene a su a cargo el poder de policía referido a las instalaciones sanitarias de los servicios de agua potable y desagües cloacales, y es en virtud del mismo que tiene la potestad de corregir situaciones no reglamentarias conforme Res. ENRESP N° 672/15. Continúa indicando que, en uso de tal potestad, en fecha 21/12/22 se constató la existencia de un by pass y se procedió a regularizar la conexión de agua potable, dejando la misma en óptimas condiciones (adjunta

copias de Acta N° 6401 y OT N° 1601094). Por ello, advierte que la empresa procedió a facturar en la cuenta del Usuario N° 78171 un importe de $22.186,86 (más impuestos) por los gastos incurridos en la regularización de la conexión de mismo, y un importe de $ 3.364,72 (más impuestos) correspondiente a "Multa Conexión Irregular Servicio Medido". Por último, informa al usuario sobre su derecho a presentar su disconformidad en caso de desacuerdo con la respuesta brindada por la empresa, indicando los plazos para hacerlo. Se agrega copia de OT N° 1601094 y de Acta de Verificación N° 6401 con sus correspondientes fotografías (fs. 13/14).

Que a continuación se agregan Histórico de Consumos y Resúmenes de Cuenta y Deuda del Usuario N° 78171 (fs. 15/21).

Que giradas las actuaciones a la Gerencia Económica para su intervención, a fs. 25 se agrega el Informe correspondiente. En el mismo se advierte que se procedió a analizar la facturación del período 02/2023, verificando que en la misma se encuentran incluidos los importes de $22.186,86 y $3.354,72, correspondientes a los "Gastos de Regularización de Conexión" y "multa Conexión Irregular Servicio Medido" respectivamente. Luego de transcribir el art. 28 inc, c) del Decreto N° 3852/10, señala que las multas por fraude se encuentran tipificadas en el art 1° de la Res. ENRESP N° 672/15, siendo el monto facturado el correspondiente al mes de diciembre/21,*" (...) ya que al día de la fecha el correcto asciende a $ 4.320,59 (...)".* Luego de detallar los conceptos comprendidos dentro del importe facturado por Gastos de Regularización de la Conexión, señala que respecto a los materiales y el tiempo de ejecución insumido en aquella, corresponderá a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento verificar si los mismos son razonables. Por otra parte, informa que verificó, mediante el cruce de recibos de sueldo de empleados de la misma categoría (fs. 23/24) que el monto determinado por hora de trabajo es consistente con los mismos.

Que por último, y en cuanto a la suma de $2.016,99 facturada como *"Gastos Generales no contemplados o imprevistos"*, la Gerencia Económica entiende que no corresponde su cobro, debido a que este concepto se encuentra contemplado dentro de los costos que se reconoce a la Prestadora en cada incremento tarifario.

Que tomada la intervención correspondiente la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPyS) analiza las actuaciones e informa que el importe

facturado por los gastos de la regularización (cuyo detalle de los materiales y tiempo de ejecución rola a fs. 04/05) resulta correcto, razonable y está dentro de los parámetros y valores de mercado. En cuanto al concepto de "*Gastos Generales no contemplados o imprevistos*", la GAPyS comparte el criterio de la Gerencia Económica, detallado a fs. 25 vta.

Que a continuación la Gerencia de Usuarios remite nota a la Prestadora solicitando la refacturación de la cuenta del usuario por cuanto no corresponde el cobro de ítem "Gastos Generales no contemplados e imprevistos" por $2.016,99. Mediante Nota Aguas del Norte N° 1539/23, la empresa contesta manifestando que *"(...) no corresponde refacturar los gastos generales no contemplados o imprevistos de la multa, atento a que con él "(...) se intenta cubrir costos difícilmente cuantificables con el desgaste natural de las herramientas y el uso de los materiales que se fraccionan en el lugar, tales como cemento, arena, ripiosa, pegamentos, cáñamo, sella rosca, etc. (....)".*

Que llegados a este punto, corresponde analizar el encuadre normativo de la cuestión traída a conocimiento de este Organismo.

Que en este sentido, en primer lugar, corresponde tener presente lo establecido por el artículo 8° inc. i) del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto N° 3652/10), que establece: "*El PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados...*"; mientras que el artículo 51° reza: *"El PRESTADOR tendrá derecho a facturar y cobrar todos los servicios que preste, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento...".*

Que en segundo lugar, corresponde señalar lo dispuesto por el Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas (Resoluciones ENRESP N° 1055/13, 1260/14 Y 477/17), que para las conexiones del servicio sanitario establece la obligatoriedad de la autorización de la conexión por parte de la Prestadora (art. 1.1.6. de la Resolución ENRESP N° 1055/13 que reza: "*Habilitación. A los fines de la habilitación de las instalaciones sanitarias internas y autorización de conexión con la red operada por el PRESTADOR, el MATRICULADO o REQUIRENTE, según corresponda, deberá presentar ante el PRESTADOR los planos y demás documentación que en cada caso se exija conforme el presente Reglamento y obtener el correspondiente certificado final de obra".)* y la intervención de un sanitarista matriculado (Arts. 1.3.2. y 1.3.3. de la

Resolución ENRESP N° 1055/13), bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas mediante el régimen establecido por las Resoluciones ENRESP N° 1055/13, 1260/14 Y 477/17.

Que acreditada la conexión al servicio de agua potable efectuada de manera irregular en el catastro Nº 172583 del Dpto. Capital (conforme fotografías y actas de verificación de fs. 5, 9, 10, 13 y 14), la Prestadora procedió a regularizar la situación, incluyéndose los gastos efectuados en la factura correspondiente al periodo 02/2023 bajo la denominación "Gastos de Regularización de Conexión" y "multa Conexión Irregular Servicio Medido". Se advierte que, tal como lo manifiestan el Informe de la GAPyS y de la Gerencia Económica, el detalle de gastos brindados por la Prestadora que da lugar a lo facturado al usuario en tal concepto, resulta razonable y congruente con las tareas realizadas, siendo el valor de mano correcto.

Que cabe aclarar que no surge de las presentes actuaciones la presentación por parte del usuario de la correspondiente disconformidad a la respuesta dada por la Prestadora 9/3/23 (fs.12) no obstante haber sido informado sobre su derecho a hacerlo.

Que atento a lo dicho, analizado todo lo obrado, vistos los informes de la Gerencias intervinientes y de acuerdo a la normativa precedentemente citada, esta Gerencia Jurídica entiende que corresponde **RECHAZAR** la presentación efectuada por el usuario en fecha 13/2/23 ante este ENRESP, sin perjuicio de lo cual, y en mérito a lo informado por la Gerencia Económica de este Organismo, deberá ordenarse a la Prestadora a efectuar una Nota de Crédito a favor del mismo por la suma de $2.016,99, la que deberá agregarse en la próxima facturación de aquél.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

00342/24

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el planteo efectuado por el usuario, Sr. Juan Carlos Tabera, tramitado bajo expediente Ente Regulador N° 267-58140/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a Co.S.A.ySa a efectuar una Nota de Crédito a favor del usuario por la suma de $2.016,99 (Pesos Dos Mil Dieciséis con 99/100), la que deberá agregarse en la próxima facturación de aquél; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a Co.S.A.ySa a que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS